



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00338-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder visible a folio 1 del expediente digital, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P., teniendo en cuenta el escrito presentado que refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia se:

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso (sin Sentencia) instaurado por **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** en contra de **MARCO AURELIO MANRIQUE GOMEZ** y **HERNANDO VESGA DIAZ** como arrendatarios y en contra de **ALVINO HERNANDO JAIMES GRANADOS**, **CLAUDIA BUENO RIVERA** y **MARIA CRISTINA BELTRAN LOPEZ**, como deudores solidarios por pago total de la obligación comprendida hasta el pago de los cánones de arrendamiento del mes de octubre de 2020, y pago de las costas procesales.
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente ejecutivo. Ofíciase.
- Tercero:** Sin necesidad de desglose del título base de la presente acción a costa de la parte **demandada**, observando que el documento base de ejecución fue presentado en forma digital.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Ofíciase si es del caso.
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc14caf96ee32c534d20205d9a99f1819bc98af9cff151bdf84fe11d7e058c9

Documento generado en 09/11/2020 12:23:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 139 del 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.